



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA
DEMOCRACIA"**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 374-2026-GM-MPI

Ica, **06 JUL. 2026**

VISTO: El Expediente Administrativo N.° 0005115-2026, que contiene el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Jesús Teófilo Prosopio Poma contra la Resolución de Gerencia Municipal N.° 278-2026-GM-MPI; el Informe Legal N.° 435-2026-OAJ-MPI emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y demás actuados administrativos que conforman el expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual comprende la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente y a los principios que rigen la actuación de la Administración Pública;

Que, mediante Expediente Administrativo N.° 5160-2025, el administrado Jesús Teófilo Prosopio Poma solicitó la regularización de su título de propiedad respecto del predio ubicado en la Manzana N, Lote 13, Rubro B, Segundo Sector del Programa Municipal de Vivienda "La Tierra Prometida", procedimiento que viene siendo tramitado por la Subgerencia de Asentamientos Humanos al amparo de la Ordenanza Municipal N.° 017-2025-MPI, norma que regula el procedimiento extraordinario de regularización de títulos de propiedad para los beneficiarios del citado programa municipal;

Que, durante la tramitación del procedimiento administrativo principal, la Subgerencia de Asentamientos Humanos efectuó la evaluación técnica y documentaria correspondiente, emitiéndose el Informe Técnico N.° 145-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI/CAGQ-AT, mediante el cual se advirtieron diversas observaciones relacionadas con la documentación presentada por el administrado, razón por la cual se emitió la Carta N.° 074-2026-SGAAHH-GDUAT-MPI requiriéndose la subsanación de dichas observaciones,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



evidenciándose con ello que la Administración Municipal desplegó actuaciones concretas orientadas al impulso del procedimiento administrativo y a la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa municipal aplicable;

Que, no obstante las actuaciones desarrolladas por la Administración, el administrado formuló queja por defecto de tramitación alegando una presunta demora en la atención de su solicitud de regularización, la cual fue tramitada conforme al procedimiento previsto en el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, solicitándose el correspondiente informe al órgano cuestionado y emitiéndose posteriormente la Resolución de Gerencia Municipal N.º 278-2026-GM-MPI, mediante la cual se declaró infundada la referida queja al determinarse que no existía paralización arbitraria, omisión funcional ni inacción administrativa atribuible a la Subgerencia de Asentamientos Humanos;

Que, mediante Expediente N.º 0005115-2026, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 278-2026-GM-MPI, sosteniendo, entre otros argumentos, que la resolución habría sido emitida por órgano incompetente, que persistiría una demora injustificada en la tramitación de su expediente administrativo y que la documentación presentada acreditaría plenamente su derecho para acceder a la regularización del título de propiedad, solicitando que se revoque la decisión adoptada y se declare fundada la queja por defecto de tramitación;

Que, el recurso de reconsideración constituye un medio impugnatorio mediante el cual la propia autoridad que emitió el acto administrativo procede a una nueva evaluación de los fundamentos de hecho y de derecho que sustentaron su decisión, correspondiendo verificar si los agravios formulados por el recurrente y la documentación acompañada resultan suficientes para desvirtuar la motivación contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N.º 278-2026-GM-MPI y justificar su modificación o revocación;

Que, de conformidad con el artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, la queja por defecto de tramitación constituye un mecanismo procedimental destinado exclusivamente a corregir irregularidades producidas durante la sustanciación del procedimiento administrativo, tales como paralizaciones indebidas, incumplimiento de plazos legales, omisión de actos





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



procedimentales o inobservancia de deberes funcionales atribuibles a la Administración, no constituyendo un medio impugnatorio destinado a resolver el fondo de la pretensión administrativa ni una vía para obtener el reconocimiento anticipado del derecho reclamado por el administrado;

Que, del análisis integral del expediente administrativo se advierte que la Subgerencia de Asentamientos Humanos impulsó el procedimiento administrativo mediante actuaciones objetivas y verificables, consistentes en la evaluación técnica de la solicitud, la formulación de observaciones, el requerimiento de documentación complementaria y la emisión de los informes técnicos correspondientes, evidenciándose que la continuidad del procedimiento se encontraba condicionada al cumplimiento de los requerimientos formulados al administrado y no a una conducta omisiva o arbitraria atribuible a la Administración Municipal;

Que, asimismo, los argumentos desarrollados por el recurrente respecto a la procedencia de la regularización de su título de propiedad y la valoración de la documentación presentada constituyen aspectos inherentes al procedimiento administrativo principal seguido al amparo de la Ordenanza Municipal N.º 017-2025-MPI, cuya evaluación corresponde a la autoridad competente al momento de emitir el pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de regularización, no siendo materia del presente procedimiento incidental derivado de la queja por defecto de tramitación;

Que, mediante Informe Legal N.º 435-2026-OAJ-MPI, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que los agravios formulados en el recurso de reconsideración no desvirtúan los fundamentos jurídicos que sustentaron la Resolución de Gerencia Municipal N.º 278-2026-GM-MPI, al no acreditarse la existencia de vicio de nulidad, incompetencia del órgano emisor, defecto de tramitación ni actuación arbitraria por parte de la Administración; asimismo, determina que el acto administrativo impugnado fue emitido con observancia de los principios de legalidad, debido procedimiento, verdad material, impulso de oficio y debida motivación, opinando que corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración y confirmar la resolución impugnada en todos sus extremos;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 162-2025-AMPI, el Alcalde ha delegado al Gerente Municipal la facultad de resolver los recursos de reconsideración de sus propios actos, así como los recursos de apelación





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



interpuestos contra actos administrativos emitidos por órganos jerárquicamente dependientes, de conformidad con el artículo 12, numeral 6, del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N.º 044-2024-AMPI; y estando a las atribuciones conferidas por la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Reconsideración interpuesto por el administrado Jesús Teófilo Prosopio Poma contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 278-2026-GM-MPI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CONFIRMAR en todos sus extremos la Resolución de Gerencia Municipal N.º 278-2026-GM-MPI, al encontrarse emitida conforme al ordenamiento jurídico vigente y no haberse acreditado la existencia de vicios de nulidad ni de nuevos elementos que justifiquen variar el criterio adoptado por la Administración.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el presente pronunciamiento se circunscribe exclusivamente al análisis del recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia Municipal N.º 278-2026-GM-MPI, no constituyendo pronunciamiento sobre el fondo del procedimiento administrativo de regularización del título de propiedad tramitado mediante Expediente Administrativo N.º 5160-2025, el cual deberá continuar conforme a su estado y a las competencias de la Subgerencia de Asentamientos Humanos.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la resolución al administrado la notificación de la presente resolución al administrado, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, a la Subgerencia de Asentamientos Humanos y a la Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
Econ. Luis Vásquez Cornejo
GERENTE MUNICIPAL